

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2808/0000/00/0624/09 en el "Banco Español de Crédito" ("Banesto"), en la calle Orense, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Actúa Prevención Intergral, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.711/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 224 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Jenny del Rocio Calispa Guachamín, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Jenny del Rocio Calispa Guachamín, contra "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", por un principal de 5.068,47 euros más 304 euros en concepto de intereses y 506 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expíandose los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico,

Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la "Cuenta de depósitos y consignaciones" abierta por este Juzgado en "Banesto", cuenta corriente número 2808/0000/00/0144/09, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid.

Asimismo, se acuerda el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuara como depositaria o mera intermediaria, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.666/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gracia Fernández Morán, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 35 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 225 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Cristina Moreno Espinosa, doña Milagros Hernández Olivas, doña Laura Espinosa Freire, doña Macarena Rojo Cámara, don Sabino Ronda Zaerzuelo, doña Ascensión Valbuena Martínez, don Gabriel Martínez Jiménez, doña María Concepción Monzón Camuñas, doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez, don Felipe León Cabañas y doña Josefa Villamayor Fernández, contra la empresa "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado auto el día de la fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por doña Cristina Moreno Espinosa por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), doña Milagros Hernández Olivas por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), doña Laura Espinosa Freire por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), doña Macarena Rojo Cámara por 2.098,72 euros (1.907,93 euros, más 190,79 euros de 10 por 100 de mora), don Sabino Ronda Zaerzuelo por 3.144,83 euros (2.858,94 euros, más 285,89 euros de 10 por 100 de mora), doña Ascensión Valbuena Martínez por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), don Gabriel Martínez Jiménez por 2.410,52 euros (2.191,38 euros, más 219,14 euros de 10 por 100 de mora), doña María Concepción Monzón Camuñas por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), doña María Dolores Díaz Pintado Rodríguez por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), don Felipe León Cabañas por 3.422,22 euros (3.111,11 euros, más 311,11 euros de 10 por 100 de mora), y doña Josefa Villamayor Fernández por 1.721,35 euros (1.564,86 euros, más 156,49 euros de 10 por 100 de mora), contra "Carbonari Poltrone, Sociedad Limitada", por un importe total de 23.125,74 euros de principal, más 2.312 y 1.387 euros de costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir dichas cantidades.